



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La apoderada judicial de la parte ejecutante radicó memorial el día 17 de abril de 2023, por el cual informa la dirección electrónica de la persona a notificar como tercera acreedora hipotecaria.

El día 18 de mayo de 2023, la actora allegó soporte de notificación a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA).

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 13 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado 63-130-4003-002-**2021-00301**-00  
Interlocutorio. 840

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL Y/O URBANIZACIÓN LAS TERRAZAS  
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA OSPINA CARDONA  
AUTO: REQUIERE E INCORPORA

En atención a la constancia secretarial que antecede y al artículo 109 de la Ley 1564 de 2012, se **INCORPORA** el reporte de notificación realizado por la parte actora al presunto acreedor hipotecario, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), visible a PDF 047 del expediente digital.

Ahora bien, previo a tener en cuenta la información suministrada, así como a verificar la validez de la notificación efectuada a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), se ordena **REQUERIR** a la parte actora a fin de allegar la prueba de la existencia y representación legal de la entidad notificada que acredite que el correo electrónico indicado sí corresponde al habilitado por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales.

Asimismo, de las anotaciones obrantes en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, no se vislumbra que haya operado cesión por parte del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO de la acreencia hipotecaria contenida en las escrituras públicas nro. 802 del 7 de septiembre de 1987 y nro. 3433 del 15 de julio de 1998 en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, se concede a la parte ejecutante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los párrafos anteriores, so pena de decretar el desistimiento tácito



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 84  
DEL 14 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57b14fe9918cf7fbd6fc01cb6f0b4e3571b0cdd6a6c125360a6da0c518b9162**

Documento generado en 13/06/2023 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>